

- **Induciendo el endeudamiento educacional del trabajador, con expedito método de cobranza patronal (ley 20.540, de 6 de octubre de 2011).**
- **Mayor dependencia y subordinación.**
- **Votación parlamentaria ilustrativa.**

La ley 20.540 de 2011 (Diario Oficial de 6 de octubre de dicho año), modificó el Código laboral en lo que atañe a descuentos que el patrón puede practicar sobre las remuneraciones de los trabajadores.

Hasta esa fecha, de los variados descuentos posibles sobre la remuneración del trabajador, se establecía que *"...a solicitud escrita del trabajador, el empleador deberá descontar de las remuneraciones las cuotas correspondientes a dividendos hipotecarios por adquisición de viviendas y las cantidades que el trabajador haya indicado para que sean depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda abierta a su nombre en una institución financiera o en una cooperativa de vivienda. Estas últimas no podrán exceder de un monto equivalente al 30% de la remuneración total del trabajador"* (Código del trabajo, artículo 58, inciso primero, parte segunda, vigente hasta el 5 de octubre pasado).

Iniciada mediante moción de Osvaldo Andrade, Aldo Cornejo, Alfonso De Urresti, Tucapel Jiménez, Luis Lemus, Roberto León, Adriana Muñoz, José Ortiz y Denise Pascal, hoy, convertida en ley, se establece que *"... con acuerdo del empleador y del trabajador, que deberá constar por escrito, el empleador podrá descontar de las remuneraciones cuotas destinadas al pago de la adquisición de viviendas, cantidades para ser depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda y sumas destinadas a la educación del trabajador, su cónyuge o alguno de sus hijos. Para estos efectos, se autoriza al empleador a otorgar mutuos o créditos sin interés, respecto de los cuales el empleador podrá hacerse pago deduciendo hasta el 30% del total de la remuneración mensual del trabajador. Sin embargo, el empleador sólo podrá realizar tal deducción si paga directamente la cuota del mutuo o crédito a la institución financiera o servicio educacional respectivo."* (Código del trabajo, nuevo inciso segundo de su artículo 58).

¿UNA REFORMA TAN LOABLE COMO APARENTA? FAVORECIENDO EL ENDEUDAMIENTO

Aparentó constituir una iniciativa loable, tal como le calificaron, con satisfacción, parlamentarios patronales durante su tramitación legislativa; sin embargo, esperábamos que los honorables combatieran el lucro y las causas de fondo que han generado la imperante crisis educativa, y no que buscaran métodos para elevar o hacer más fácil o expedito el endeudamiento de los trabajadores respecto de sus propios patrones, obligación pecuniaria que aumenta la dependencia y subordinación de aquellos.

Y que, además, le permite a la patronal hacerse pago de sus préstamos de modo inmediato, cuando lo desee, operando el despido por *"necesidades de la empresa"*, afectando, en el finiquito, las indemnizaciones y otros pagos a que hubiere lugar.

Insistimos, cuando la patronal lo desee.

En vez de atacar las causas de la crisis educacional chilena, se favorece el endeudamiento permitiendo que la necesidad grave lo máspreciado del trabajador, cual es su remuneración. En vez de atacar el drama de fondo -el financiamiento de la educación y su fin de lucro-, se instalan vías para elevar el endeudamiento de los trabajadores, con la diferencia de que el patrón tiene caminos mucho más expeditos que una entidad financiera para cobrar, ya sea sobre la remuneración, ya sea sobre las indemnizaciones por años servidos.

MAYOR OBEDIENCIA Y SUBORDINACIÓN, YA QUE “DEBEREMOS” PLATA A LA PATRONAL

Esta medida acentúa la desnaturalización del contrato de trabajo, debilitando la independencia del trabajador respecto de su contraparte, debilitamiento que inevitablemente reducirá su posición para defender sus derechos y exigir su respeto.

¿Acaso podemos esperar que el trabajador, deudor de su patrón, ejerza más plena o libremente sus derechos ante él?

Una alteración que surtirá efecto en la conducta colectiva de los trabajadores, inhibiéndoles o cohibiéndoles para exponer o plantear sus derechos ante la patronal, que ahora puede poseer un nuevo rol, como acreedor de aquéllos.

Así, obviamente, una contraparte a quien no debemos “molestar”.

El diputado Osvaldo Andrade promovió y defendió esta reforma. La historia de la ley consigna que, requerido por otro diputado, durante la discusión en Sala, sobre qué sucedería si finaliza el nexo contractual, Andrade respondió que... “*Si termina la relación laboral, ocurre lo mismo que al término de cualquier relación laboral: se hace un finiquito en que se indican las cuestiones previas que hay que resolver. Si hay deudas, éstas se deducen, normalmente, por la vía del acuerdo*” (Historia de la ley, pág. 20).

Es decir, para Andrade, “normalmente”, al momento del finiquito las deudas se deducen por medio del “acuerdo”. En verdad, dicho diputado, ex ministro del trabajo, debería saber que, en los hechos, en la realidad, es el patrón quien fija las condiciones del finiquito, y si al trabajador no le gustan, no le queda más que demandar en juicio, con la consiguiente pérdida de meses o años, sin recibir indemnización y sin poseer el documento del finiquito, imprescindible para lograr otro empleo.

¿INTERESA LA EDUCACIÓN DEL TRABAJADOR?

Si es que importa la educación del trabajador, de su cónyuge e hijos, y se evidente que no posee suficientes recursos, entonces, ¿por qué, por ejemplo, no se planteó modificar el tope máximo de la gratificación legal, que debe pagar el patrón, elevándole gravando las utilidades patronales?

¿O se requirió subir el tope máximo legal de 4.75 ingresos mínimos anuales, cuando la gratificación se paga mensualmente?

PETICIÓN DE SINDICATOS DE CHILECTRA, SEGÚN ANDRADE

Por otra parte, el mencionado diputado señaló que la promoción de esta reforma se la pidieron “*los sindicatos de Chilectra*”. En verdad, si hay acuerdo entre trabajadores y patrones para tales mutuos o préstamos patronales de dinero, la experiencia enseña que en los propios contratos colectivos pueden crearse vías para soslayar el límite legal de descuento a las remuneraciones, métodos que los asesores de tales sindicatos deberían conocer. Les sugerimos observar el ámbito portuario y extraportuario.

Si existe verdadero acuerdo, ni patrones ni trabajadores impugnaran tales cláusulas.

La ironía es que en vez de conquistar aumentos de remuneraciones, o bonos educativos, mediante la negociación colectiva, ahora los trabajadores deberán **devolver** esa plata a los patrones (es un préstamo).

Negocio redondo para éstos.

PARECE QUE ESOS MISMOS TRABAJADORES TIENEN PROBLEMAS MÁS DRAMÁTICOS

Es más lógico que los trabajadores de las empresas distribuidoras de electricidad, que tienen hoy derecho a negociación colectiva pero no derecho a huelga (tal como Chilectra), esperasen que el sr. Andrade, hoy diputado y ex ministro del Trabajo, con sus poderes, vínculos políticos y atribuciones normativas, y los otros parlamentarios, mejor hubiesen encauzado su preocupación instando al levantamiento o racionalización de tal prohibición de huelga por los órganos estatales pertinentes, teniendo presente (los sindicatos sin derecho a huelga), la gran verdad que expuso el Tribunal Federal del Trabajo alemán, BAG, en 1980:

“La historia social muestra hasta ahora que los sindicatos casi siempre están reducidos a exigir y a conseguir una mejora de las condiciones de trabajo.

En una oposición de intereses como ésta los contratos colectivos serían en general, sin el derecho de huelga, nada más que una mendicidad colectiva”.

¿CÓMO VOTARON EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS?

Respecto de Teillier, Carmona y Gutiérrez, pese a haber estado presente en la discusión parlamentaria, las Actas oficiales no acreditan intervenciones de los dos primeros para desvestir el proyecto. Se hubiese esperado, ya en su discusión, un rechazo, decidido y fundado.

De los tres, sólo Gutiérrez expuso sus dudas, aunque soslayando un pronunciamiento derechamente cuestionador, terminando por calificar la cobertura de “adecuada”:

“Siempre es importante saber, cuando uno quiere beneficiar a alguien, si esa persona quiere ser beneficiada; de lo contrario, uno estará apoyando a alguien, pero no sabe si quiere que lo ayuden. A la postre, puede que esa ayuda no sea del todo requerida, sobre todo cuando los niveles de endeudamiento en Chile son altísimos. Todos sabemos que, según la Encuesta Casen, los encuestados del quintil de más bajos ingresos dedica sobre el 60 por ciento de sus ingresos al servicio de deudas. Si con lo que se propone se les descontará el 40 ó 45 por ciento, ¿con qué va a salir esa gente a la calle a dar una vuelta?

Por eso, quiero saber si los trabajadores fueron escuchados, si se conoció su opinión sobre este tema.

Además, todos tenemos interés en que el cónyuge sea favorecido, pero, también queremos, cada día, dar más cobertura a las relaciones de hecho, sobre todo a las que tienen hijos. En consecuencia, sería conveniente establecer como favorecido por esta proposición, no sólo al trabajador, a uno de sus hijos o a su cónyuge, sino también a la conviviente con hijos o al conviviente con hijos, sobre todo si queremos ayudar a superar la pobreza. Sin duda, de esa manera estaremos contribuyendo a la conformación y consolidación de la familia.

Sería interesante ampliar esta cobertura, que es adecuada, sobre todo si queremos mejorar la calidad de vida de la familia, que hoy no sólo es aquella que está constituida por el vínculo del matrimonio, sino también por la convivencia con hijos...”.

Creemos que divisaron la trampa envuelta, al grado que en la votación particular del texto del proyecto, en la Sala de la Cámara de Diputados, sólo ellos y un diputado más (Pérez) se abstuvieron, mientras 91 honorables restantes votaron a favor (Historia de la ley, pág. 37). Ningún parlamentario votó en contra.

Abstenerse en la votación de un proyecto puede indicar dos cosas: o se tienen dudas sobre su pertinencia o beneficio para los trabajadores (dudas indicadoras de que no saben lo que implica una normativa u otra; esto es, que no se estaría capacitado para legislar, tarea que exige discernir, resolver, decidir), o que no se está de acuerdo con lo propuesto, pero quiere evitarse aparecer expresamente en contra de una mayoría parlamentaria (posibilidad que también es grave).

Todo político cercano a los trabajadores debió darse cuenta que esta ley, ya en su etapa de mero proyecto, aparentaba una cosa pero implicaba otra, contenido que exigía dejarse al descubierto.

Alfonso Hernández Molina.
25 de noviembre de 2011.